



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021

DIRECTORIO

Ing. Armando Mateos Cedillo

Arq. José Luís García Luna

Ing. Juan Carlos Casimiro Cenobio

Presidente Municipal Constitucional

Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos

Coordinador de Ecología

Con fecha del 01 de enero del 2020, la Coordinación de Ecología tiene a bien ratificar el presente:

REGLAMENTO INTERNO

GENERALES

Para el siguiente reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Morelos, Estado de México.

Coordinación: La Coordinación de Ecología del municipio de Morelos, Estado de México.

1. DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR

- I. La representación de la Coordinación corresponderá al Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos quien ejercerá las funciones de conformidad y la disposición legales y aplicables para los oficios y resolución de los asuntos que le competen; tendrá la facultad de delegar con funcionarios subalternos, sin que pierda la posibilidad de su ejercicio directo, el director tendrá la obligación de ejercer algunos asuntos por disposición de la ley o del reglamento.
- II. Coordinarse con las demás Áreas, Coordinaciones, Direcciones o Departamentos del Ayuntamiento del municipio.
- III. Coordinar campañas de limpieza en vialidades primarias y secundarias e instituciones públicas del municipio.
- IV. Deberá de checar que el rol que tienen asignados cada chofer y auxiliar de las comunidades del municipio se le dé servicio bien a la ciudadanía que pase en todas las calles de cada comunidad.
- V. Brindar atención a las solicitudes de limpieza general, poda y derribe de árboles, en las instituciones educativas, avenidas principales, unidades deportivas, panteones, iglesias de las comunidades del municipio.





- VI. Gestionar planta forestal, ornamental y frutal de clima templado frio ante instituciones públicas y/o privadas para la temporada de reforestación.
- VII. Apoyo en reforestación en las comunidades que integran el municipio.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de cada comisión asignada a la Coordinación.
- IX. Debe de vigilar que suministren el combustible, lubricantes, y servicio de mantenimiento y reparación a los vehículos utilizados en la Coordinación para mejor desempeño de sus funciones.
- X. Hacer un inventario de los materiales de limpieza que son requeridos en el departamento de compras.
- XI. Proporcionar herramienta, material y equipo necesario para el personal de la cuadrilla de limpieza.
- XII. Someter a consideración por el cabildo, los programas municipales que fomenten la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, en el municipio con un fin de propiciar el aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- XIII. Coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las acciones del sector a su cargo.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con el motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento interno y los casos imprevistos en el mismo.

2. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, la Coordinación, deberá contar al menos con:

- I. Oficina del titular.
- II. Unidades de recolección de residuos sólidos.
- III. Comisión de barrenderos.
- IV. Comisión del personal de brigada de limpieza.
- V. Material, herramienta y equipo necesario para el personal y para la correcta realización de las actividades.
- VI. Bodega para resguardo de material, equipo y herramienta.

Artículo 2.-La Coordinación ejercerá sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas legales aplicables.

3. DE LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS ECOLÓGICOS

Artículo 3.- El municipio de Morelos diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental, de igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales.

Artículo 4.- Los responsables de las obras o actividades que se realicen dentro del territorio municipal y hayan sido autorizadas en materia de impacto y/o riesgo ambiental, quedan





obligados a informar por cualquier medio a los propietarios, poseedores o encargados de locales comerciales y de servicios, casa-habitación e industrias aledañas, los posibles riesgos o contingencias ambientales que se pudieran presentar la información brindada por el responsable deberá ser autorizada y ratificada por la autoridad competente.

4. DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 5.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio de Morelos, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio de Morelos, en los términos de los convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 6.- El municipio de Morelos integrará un registro de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participará con el Estado y la Federación en los respectivos sistemas que éstos integren así mismo.

Artículo 7.- El sistema municipal de áreas naturales protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de la zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas, la infraestructura requerida para realizar estas acciones; el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, ya sea por personal del propio municipio o de autoridades auxiliares.

El municipio de Morelos forma parte del área natural protegida "Parque Otomí-Mexica del Estado de México".

5. DE LOS PARQUES Y JARDINES URBANOS MUNICIPALES Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8.- la Coordinación podrá realizar las actividades de limpieza y acondicionamiento de las áreas verdes de parques y jardines urbanos municipales.

Entiéndase por parques urbanos municipales las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio Ecológico de los Ecosistemas Urbanos, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Se entenderá por zonas sujetas a conservación ambiental: las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al Equilibrio Ecológico y al Bienestar General, jardines de conservación o regeneración de especies: las áreas que se destinen a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.

6. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE





Artículo 9.- Las siguientes disposiciones son de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio municipal y tienen por objeto establecer criterios y lineamientos para la protección, conservación restauración y preservación del medio ambiente.

Artículo 10.- Se considera de utilidad pública e interés social la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Artículo 11.- Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del gobierno municipal los contaminantes y factores causantes del deterioro ambiental cualesquiera que sean por su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, los recursos o bienes del territorio municipal, la salud de su población o la calidad del paisaje.

Artículo 12.- El Ayuntamiento tendrá las facultades que le otorgan el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, y demás disposiciones legales relativas y aplicables para prevenir y combatir la contaminación, el deterioro del medio ambiente.

Artículo 13.- El municipio de Morelos por la abundancia de sus bellezas naturales y por la pureza de su ambiente y entorno, es considerado un pueblo de recreo y descanso; por ello es necesario mantener y fomentar su esplendor natural.

Artículo 14.- la Coordinación podrá coordinar esfuerzos con las autoridades ejidales, comunales, pequeños propietarios y con los vecinos en general para:

- I. Procurar la reforestación y saneamiento de bosques.
- II. Mantener la nitidez y pureza natural de los ríos, cuerpos de agua y mantos acuíferos.
- III. Proteger la vida de la fauna silvestre con atención especial a especies en peligro de extinción.
- IV. Tomar medidas para que el derribo, la poda y desrame de árboles en la zona urbana y que este se realice expresamente por causas justificadas, tomando en consideración la problemática del desequilibrio ecológico y el calentamiento global.
- V. Llevar a cabo acciones para remediar la erosión del suelo.
- VI. Los demás relativos aplicables en materia.

7. DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15.- La Coordinación deberá revisar y supervisar que los operadores de las unidades recolectoras de residuos sólidos en conjunto con sus auxiliares realicen el recorrido para la recolección, traslado y disposición final en todas las comunidades del municipio.

Artículo 16.- La Coordinación deberá establecer rutas específicas para cada unidad.





Artículo 17.- La Coordinación deberá supervisar que se le sea suministrado el combustible necesario a cada unidad recolectora para realizar el recorrido asignado.

Artículo 18.- El Ayuntamiento en conjunto con la Coordinación deberá realizar las gestiones, con el objeto de tener un sitio de disposición final de residuos sólidos, con autoridades ejidales, comunales y propiedad privada.

Artículo 19.- La disposición final de los residuos sólidos será en el que tenga especificado para tal fin, el Ayuntamiento del municipio.

8. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 20.- La Coordinación podrá autorizar o negar el derribo, poda, trasplante o sustitución de árboles en la zona urbana con fundamento en la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Cuando alguna petición sea en cualquier otra área, terreno o predio que no sea señalado como área urbana, la Coordinación no podrá intervenir.

Artículo 22.- Los aprovechamientos de árboles se autorizarán únicamente cuando sea para uso doméstico y en el lugar del derribo.

Artículo 23.- Cuando por cuestiones ambientales o contingencia se ocasionen derribo de árboles, caída de ramas, o que simplemente sea motivo de riesgo o que causen daño alguno en zonas urbanas, será obligación de protección civil otorgar dictamen técnico para su remoción, traslado y disposición final.

ELABORO	
 ING. JUAN CARLOS CASIMIRO CENOBIO Coordinador de Ecología	 L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA Coordinador de Mejora Regulatoria

Stamp: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS ED. DE MEX. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGIA Y SERVICIOS PUBLICOS. 2019-2021

Stamp: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS ED. DE MEX. REVISO. 01/04/2021

